

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., agosto diecisiete (17) de dos mil Veintiuno (2021)

Proceso Verbal Rad: 11001310300920190056300

Demandante: Gloria Estella Gutiérrez Ballesteros

Demandado: Banco Comercial AV Villas S.A.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia proferida el 15 de enero de 2021, el cual admitió la reforma a la demanda.

Alude el recurrente que en el presente proceso, con anterioridad al día 25 de enero de 2021 (*sic.*), no había sido notificado de ninguna providencia judicial relacionada con el proceso verbal de la referencia. Que se hace necesario conocer el auto que admitió inicialmente la demanda y tener certeza de que el término con el que cuenta el establecimiento que representa es de 20 días.

Sin mayores disquisiciones, advierte el Despacho que se confirmará el auto objeto de censura, comoquiera que los reparos aludidos no son óbice para revocar la decisión ya mencionada, pues el alegato del apoderado actor, se limita a querer conocer el auto que inicialmente admitió la demanda, y así como él mismo lo indica, teniendo en cuenta que previo a la presentación de la reforma de la demanda, el extremo demandado no había sido notificado, no se podrá dar aplicación a lo establecido en el numeral 4, art. 93 C.G.P.

Por lo anteriormente señalado, no queda más que negar el recurso de reposición interpuesto, sin perjuicio de lo previsto en el art. 301 del CGP.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil del Circuito:

RESUELVE

Primero: Confirmar la decisión adoptada en el auto recurrido.

Segundo: Tener por notificado¹ al Banco Comercial AV VILLAS, en atención a los preceptos de que trata el Decreto 806/2020.

¹ Documento "04CorreoEnviaNotificacion"

Proceso Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual 11001310300920190056300

Demandante: Gloria Estella Gutiérrez Ballesteros

Demandado: Banco Comercial AV Villas S.A.

Ingreso al Despacho en Virtualidad: 9/06/2021

Tercero: Reconocer personería al abogado GERMÁN BARRIGA GARAVITO, quien actúa como representante legal² para asuntos judiciales y extrajudiciales del extremo demandado.

Cuarto: Secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el art. 118 C.G.P. y rinda informe pormenorizado de ello, respecto de las actuaciones agotadas en este asunto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE**

JUEZ

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

**Juez
Civil 009
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529dbed3e7a86b54655b6dcc080767337d7ac3a665824681fdcb6a69cbcab9a4**

Documento generado en 19/08/2021 07:43:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Pág. 3, Documento "07CertificadoSuperFinanciera"